

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este Boletín oficial.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses (3 idem); por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos (por). En los le preñadas, á 10 y en los particia res á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1897.

Cos-Gayon

Sr. Gobernador civil de.....

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales ordenes circulares

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de Valencia la Real orden siguiente:

Vista la consulta de esa Comision mixta relativa á si los expedientes de reemplazos anteriores á la reforma de la vigente ley deben ser resueltos por las Comisiones provinciales ó por las mixtas de reclutamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que una vez constituidas las Comisiones mixtas de reclutamiento, éstas deben entender en todos los asuntos de reemplazos anteriores y posteriores á su constitucion, y que no se hallen ya resueltos definitivamente por las Comisiones provinciales.

De Real orden lo comunico á V. S.

Vista la consulta de esa Comision mixta de reclutamiento relativa á si un mozo prófugo del reemplazo de 1893, presentado y absuelto de tal nota en 1896, y que por tener la talla de 1.530 fué excluido temporalmente y se halla sujeto á revision, debe sufrir ésta en los tres reemplazos de 1897, 1898 y 1899, ó si se entiende que debió sufrirlas en 1894, 1895 y 1896, y que, por lo tanto, se halla dispensado ya de ellas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el mozo de que se trata debe sufrir las revisiones en los años siguientes á su presentacion, ó sea en los de 1897, 1898 y 1899.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1897.

Cos Gayon

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

Vistas las reclamaciones presentadas por D. Juan de la Higuera Casar y D. Antonio García contra la capacidad de los Concejales electos del

Ayuntamiento de Medio Cudeyo, don José R. Fernandez, D. Fermín de la Vega y D. Francisco Gremel, por suponer que el primero tiene celebrado con el Ayuntamiento un contrato de alquiler de la casa cuartel de la Guardia civil; que el segundo no tiene la cualidad de elegible, por no contribuir con cuota suficiente al efecto, y que el tercero es contratista de bagajes de la provincia y además de la conservacion de la carretera de Palencia á Tinamayor.

Resultando: que el Sr. Fernandez celebró en Diciembre de 1892 con el Comandante de la Guardia civil de la provincia contrato de arrendamiento de una casa de su propiedad para cuartel de la fuerza de su mando, por cuatro años, prorrogables mientras alguna de las partes no lo renunciara, y que el Ayuntamiento convino con dicho Comandante en satisfacer de fondos municipales el importe de expresado arrendamiento, que está pagado hasta 30 de Junio de 1896.

Resultando: que D. Fermín de la Vega satisface por territorial é industrial 16,58 pesetas, cuya cuota se halla comprendida dentro de los cuatro quintos de los mayores contribuyentes.

Resultando: que D. Francisco Gremel niega que sea contratista de bagajes de la provincia y alega que, aunque lo ha sido de la conservacion de la carretera mencionada, está fuera del término municipal y solventado el servicio.

Considerando: que aun cuando el señor Fernandez hubiera celebrado el contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, este hecho no es incapacitaria para ser Concejál, por tenerlo así terminantemente declarado la Real orden de 17 de Diciembre de 1897.

Considerando: que D. Fermín de la Vega satisface contribucion comprendida dentro de la escala que para ser elegible en el distrito municipal exige el art. 41 de la ley municipal, sin que importe lo haga en el mismo

distrito ó fuera de él, segun determina el citado artículo.

Considerando: que el contratista de bagajes de la provincia en el corriente ejercicio es D. Ricardo Velo, y que el servicio de acopios, de que tambien es contratista D. Francisco Gremel, no se presta dentro del término municipal de Medio Cudeyo, y por lo tanto no existe la causa de incapacidad que señala el art. 43 de la ley municipal en su caso 4.

La Comision provincial acuerda le- sestimar esta reclamacion.

Lo que, en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1871, se publica en este periódico oficial.

Santander 3 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, Antonio Peira.

Vista la reclamacion interpuesta por D. Victoriano Gutiérrez contra la capacidad legal de D. Julian Fernández, Concejál electo del Ayuntamiento de Santander, por suponerle comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la ley municipal, por ser profesor de las Escuelas de Comercio y Carbajal, subvencionadas con fondos municipales.

Resultando: que, efectivamente, el don Julian desempeña dichos cargos, y que la Escuela de Comercio no ha recibido ni en este ejercicio económico ni en el anterior subvencion alguna de fondos públicos del Estado, de la provincia ni del Municipio, y que la de Carbajal se sostiene con los de una fundacion particular.

Considerando: que ninguna de las dos se sostiene con fondos municipales y que sus profesores no están incluidos en la causa de incapacidad que cita el reclamante.

La Comision provincial acuerda de- sestimar su reclamacion.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Santander 3 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, Antonino Peira.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Gonzalez contra la capacidad legal del Concejal electo por el Ayuntamiento de Camaleño, don Mateo Gomez Herrero, la Comisión provincial, teniendo en cuenta que el individuo contra quien se reclama es deudor á los fondos municipales, hecho probado en el expediente, acuerda estimar la reclamación y estimar el recurso apelado.

Lo que, en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 3 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, Antonino Peira.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Gomez San Pedro contra la capacidad legal del Concejal electo por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, D. Hipólito Ortega, la Comisión provincial acuerda, en vista de que el recurso apelado es perfectamente probado y cae de lleno dentro de los casos 3.º y 4.º de la ley municipal y del art. 4.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, estimar el recurso y declarar la incapacidad del Concejal D. Hipólito Ortega.

Lo que, en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 4 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, Antonino Peira.

Vista la reclamación presentada por D. Primo Cacho Palacio contra la capacidad legal del Concejal electo del Ayuntamiento de Polanco, don José Díaz Laguillo, como comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal, por ser contratista de acopios de la carretera de Requejada á la estación de Torrelavega, la Comisión provincial acuerda desestimar el recurso interpuesto por D. Primo Cacho Palacio, ya que, si bien es cierto que al D. José le fueron adjudicados los acopios de conservación de la carretera de Requejada á la estación de Torrelavega, también lo es que solo á dos meses se entendió la duración de aquel contrato, plazo espirado en fecha 13 de Abril del corriente año; esto sin contar con que el Sr. Díaz Laguillo traspasó todos sus derechos y deberes á una tercera persona, por virtud de lo convenido en un documento privado de 8 de Marzo de 1897. En esta fundada opinión halló, sin duda, base la Real orden de 13 de Diciembre de 1887, que declaró pueden ser Concejales hasta los remanentes de consumos, siempre que cesaren en el ejercicio del cargo antes del día 1.º de Julio del año correspondiente.

Lo que, en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 5 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, Antonino Peira.

Vistas las reclamaciones presentadas por don José Torre y otros contra la capacidad del Concejal electo del Ayuntamiento de Noja, don Alberto Velasco Lopez, como comprendido en

el caso 4.º de art. 43 de la ley municipal, por tener á su cargo la contrata de la fundición de una campana para la Iglesia, costeada por el Ayuntamiento.

Resultando; que en el año de 1895 se le adjudicó la construcción de referida campana, quedando obligado á responder durante cuatro de la obra, garantizándola, al cabo de los cuales se le acabaría de pagar el importe de la contrata; y que en 1.º de Febrero de este año aprobó el Ayuntamiento la cesión que el contratista hizo á favor de su hermano don Toribio de todos los derechos y obligaciones que por este concepto le correspondieran.

Considerando; que desde tal fecha no es el electo contratista, en virtud de la cesión ó traspaso que hizo del contrato.

La Comisión provincial acuerda desestimar esta reclamación.

Lo que, en cumplimiento del artículo 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 3 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, Antonino Peira.

Vista la reclamación producida por don Manuel Barrera Rojo, pidiendo se declare legalmente incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, á don Manuel Muñoz Gomez, como comprendido en el caso 5.º del art. 48 de la Ley municipal, por ser deudor á los Jueces municipales.

Resultando; que por R. O. de 15 de Noviembre de 1870 se dispuso el reintegro á los fondos municipales del importe de las obras verificadas en la escalinata de la calle de la Torre, por los Concejales que adoptaron el acuerdo correspondiente, entre los que figuraba don Antonio Muñoz, y á cada uno de los cuales correspondió la cantidad de 128,77 pesetas.

Resultando; que en 24 de Abril de 1891 entregó don Antonio Muñoz, en la Depositaria de fondos municipales las 128,77 pesetas referidas.

Considerando; que por lo mismo, no existe la causa de incapacidad por tal concepto atribuida al electo de que se trata.

La Comisión provincial acuerda desestimar esta reclamación.

Lo que, en cumplimiento del artículo 6.º del R. D. de Marzo de 1891, se publica en este periódico oficial.

Santander 4 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, Antonino Peira.

Anuncio

El día 19 del corriente á las nueve de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación; bajo la presidencia del señor Gobernador y en el Ayuntamiento de Puente Viego, bajo la del Alcalde la subasta simultánea del arbitrio extraordinario provincial de un real en cántara de vino que se consume en el citado Ayuntamiento durante el ejercicio de 1897 á 98.

La licitación tendrá lugar por pujas a la llana y el tipo de la subasta será el de 800 pesetas, debiendo los licitadores depositar previamente cuarenta pesetas en la Caja provincial, ó en la municipal respectivamente como fianza provisional, que elevará el rematante á la definitiva de 120 pesetas, y será de su cargo la entrega trimestral en la Diputación de la cuarta parte del importe de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y en la del Ayuntamiento.

Santander 5 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, Antonino Peira.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Desde el día 15 del mes actual hasta fin de Agosto inmediato, se recibirán en esta Intervención los cupones de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior correspondiente al vencimiento de 1.º de Julio próximo, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, cabildos, cofradías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia; debiendo tener presente para el mejor cumplimiento de este servicio, que los interesados al llevar las facturas que se les facilitarán por esta oficina expresen con toda claridad el concepto á que pertenece la lámina, que la numeración de estas así como la de los cupones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados, números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, procurando que al practicar las liquidaciones tengan también en cuenta el descuento de 1'25 por 100 sobre el interés anual equivalente al impuesto del timbre.

Santander 5 de Junio de 1897.—El Interventor, G. Pola.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Aguas

Don Enrique Disdier y Crooke, solicita con arreglo á proyecto presentado, aprovechar 10000 litros de agua por segundo con destino á producir fuerza motriz para uso de una fábrica industrial, tomados del río Ason, en término del pueblo de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales. La presa de toma se propone establecerla próxima al sitio denominado «El Portillo», donde se cruzan las carreteras que van á Ramales y á Carranza. Las aguas desviadas se conducirán por canal y túnel hasta verter en el río Molinar ahuyente del Ason. Se solicita la imposición forzosa de servidumbre de acueducto y de cabeza de presa.

Lo que de orden del Excmo. señor Gobernador civil se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el petionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por aquellos que se crean puede interesarles conocerlo.

Santander 4 de Junio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Enrique Riquelme

COMISARIA DE GUERRA DE SANTONA

El Comisario de Guerra Interventor de la factoría de utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que el día 19 del presente mes á las 12 de su mañana, se celebrará público concurso con objeto de adquirir aceite petróleo y carbon para la factoría de utensilios de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de 9 á 12 de la mañana, cuyas bases y condiciones interesadas sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santona 4 de Junio de 1897.—Santos Más.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don José de Barrasa y Fernandez de Castro, Capitán de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto de Santander.

Hago saber: que prohibido por Real orden de 13 de Junio de 1876 el uso de redes de arrastre, durante el tiempo de la veda ó sea desde 1.º del actual á 16 de Setiembre próximo, se hace público por medio del presente para conocimiento de los pescadores con objeto de que estos observen fielmente aquel precepto, en la inteligencia de que les serán impuestas á los infractores las penas á que por su falta de cumplimiento se hagan acreedores según la Ley.

Santander 1.º de Junio de 1897.—José de Barrasa.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la subasta de los artículos alimenticios que al final se expresan para las necesidades de la casa de caridad y Hospital de San Rafael durante el primer semestre del próximo ejercicio económico de 1897 á 98, la Alcaldía señala la hora de las doce de la mañana del día 15 del mes que cursa para la celebración del acto en el Salón de sesiones de la casa Consistorial.

La subasta se verificará por medio de proposiciones libres, en sobres cerrados en papel del sello 12.º en la que se expresará en letra con claridad y sin enmiendas ni tachaduras el peso unitario y el precio del artículo que ofrezcan con arreglo á lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este servicio y que se halla de manifiesto á disposición de los que quieran consultarlo en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Los gastos de anuncios etc., son de cuenta del rematante.

Santander 5 de Junio de 1897.—J. M. Gonzalez Trevilla.

Artículos que se citan

Pan, carne, tocino salado del país, garbanzos, aceite alubias, arroz, vino y carbon mineral procedente de Gijón.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Declarada por el señor Gobernador civil de la provincia con fecha 5 de Febrero último la necesidad de la ocupacion de los terrenos pretendidos para la explotacion de la mina «La Ciega», núm. 4173, sita en término del pueblo de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, y para la instalacion de un cable aéreo como medio de transporte de los minerales desde la mina hasta el lavadero de Morero, se hace saber á los interesados comprendidos en la relacion siguiente, que, segun previene el art. 20.º de la vigente ley de Expropiacion, deben comparecer dentro del plazo de ocho dias, contados desde la notificacion, ante el Alcalde respectivo para hacer la designacion del perito que á cada interesado ha de representar en las operaciones de justiprecio de las fincas, entendiéndose que los peritos que designen han de reunir las condiciones establecidas en la ley y reglamento de expropiacion vigente, y que en caso de no reunir los designados dichas condiciones, así como en el de no hacer los interesados la designacion dentro del plazo ya mencionado, se entenderá que se conforman con el perito nombrado por los expropiantes, segun previene el artículo 14.º de la citada ley.

INTERESADOS	Residencia
D. Agapito Obregon	Obregon
Faustino Solana	Liaño
Ramon Solana	Idem
D.ª Joaquina Campuzano	Campuzano
D. Cleto Rubio	Santander
Jorge Liaño	Liaño
Simon Castanedo	Villanueva
Hilario Solana	Liaño
Alejandro Agudo	Idem
Cipriano Agudo	Idem
D.ª Josefa Agudo	Idem
D. Pedro José Santiago	Heras
Clemente Agudo	Liaño
Patricio Bear	Idem
Segundo Carrera	Idem
Manuel Palacio	Idem
D.ª Manuela Velasco	Idem
Escolástica Taborga	Idem
D. Luis Ezquerri	Villanueva
Guillermo Solana	Liaño
Francisco Solana	Idem
Juan Bear	Idem
Santos Solana	Idem
Antonio Garcia	Penilla
José Carrera	Liaño
Matias Garcia	Idem
Modesto Agudo	Idem
Anselmo Liaño	Idem
Ramon Serna	Idem
Juan Liaño Solana	Idem
Felipe Liaño	Idem
Federico Solana	Idem
Estanislao Coterillo	Idem
Cipriano Solana	Idem
D.ª Irene Gonzalez del Camino, viuda de Solana	Santander
D. Francisco Portillo	Madrid
Robustiano Solana	La Concha
Simon Presmynes	Liaño
Arsenio Castanedo	Santander
Sres. Hijos de D. Agapito Obregon	Obregon
D. Nicolás Alonso	Guarriazo
Sr. Presidente y Junta administrativa	Liaño
Sres. Hereds. de D. Juan Saiz y D. Ramon Cayen	La Concha y Obregon
Srer. Herederos de D. Juan Antonio Solana	San Salvador
D. Francisco Liaño Solana	Liaño
Sres. Herederos de D. Ciriaco Agudo	Idem
D.ª Maria Expósito Solana	Idem
Elvira Gutierrez	Villanueva
Brígida Presmanes	Liaño
Juana Rodriguez	Los Corrales
D. Alejo Solana	Liaño
Joaquin Perez Peña	Santander
D.ª Petra Liaño Saiz	Liaño
D. Valentin Solana	Idem
Clemente Agudo	Santander
Anselmo Garcia	La Concha

Santander 2 de Junio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Inguaza.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Anero de este término municipal; se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes: Una yegua como de cinco años de edad, color castaño y de cinco cuartas y media de alzada.

Un burro casi negro, tamaño regular de siete años de edad y esquilada la cola en su mayor parte.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento del dueño de dichos ganados y se presente á recogerlo en término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial», previo pago de gastos originales y que se originen, pues de lo contrario se procederá á su enagenacion en subasta pública.

Rivamontan al Monte 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

Ayuntamiento de Valderredible

El padron de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento todos los dias hábiles, á fin de que los contribuyentes vecinos ó forasteros incluidos en el mismo puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les correspondan en los ocho dias siguientes despues de su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, desde cuya época no será atendida ninguna reclamacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Valderredible 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Ortiz.

Ayuntamiento de Rionansa

El padron de cédulas personales formado para el próximo ejercicio de 1897 á 98, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos de reclamacion.

Rionansa 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Sinforiano Gutierrez.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

No habiendo comparecido los mozos Agustin Gálvez Solberon, hijo de Basilio y Casilda, Semeliano Garcia Campillo, hijo de José y Josefa, Clodebado Fernandez Gonzalez, hijo de Pablo y Eustaquia, Elias Rada Cires, hijo de Bernabé y Gregoria, Enrique Pando San Juan hijo de Federico y Eduarda, números 4, 20, 27, 31 y 35 respectivamente del sorteo de este año al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se les han instruido los correspondientes expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposicion de la Comision mixta apercibidos de ser tratados en caso

contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision mixta.

Cabezón 20 de Abril de 1897.—Cesáreo Camargo.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta con venta á la exclusiva de los derechos de consumo y recargos autorizados de las especies de líquidos y carnes anunciada para este dia se anuncia la última para el doce del corriente de dos á cuatro de la tarde, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Vega de Liébana 4 de Junio de 1897.—Justo A. de Salceda.

Ayuntamiento de Miera

No habiendo tenido efecto el dia de ayer por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos y recargos del segundo grapo que se compone de cereales, jabón duro y blando, carbon vegetal y sal comun para el año económico de 1897 á 98, la Comision acordó se anunciara otra segunda y última subasta para el dia doce del mes actual y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de las dos terceras partes ó sea en la cantidad de 1974 pesetas 52 céntimos.

Miera 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Enrique Humara.

Ayuntamiento de Polanco

Anuncio.

Se abre concurso para la provision de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Polanco, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pudiendo los aspirantes á la misma presentar sus solicitudes, acompañadas de los justificantes que crean oportunas en la Secretaria de dicho Ayuntamiento hasta el dia 18 de Junio.

Polanco 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, Justo Fernández.

Ayuntamiento de Eumedio

En el pueblo de aldueso de éste Distrito municipal se halla prendada y puesta en custodia una vaca desde el día dos del corriente que apareció abandonada haciendo daño en las fincas, la que segun el Alcalde de barrio de dicho pueblo tiene las señas siguientes:

Color atasugada, como de seis á siete años, con una O en el cuarto derecho de atrás.

Su dueño puede recogerla previo el pago de daños y gastos causados, así como el costo de anuncios pues de no verificarlo en todo el mes actual, el día primero del próximo mes de Julio á las diez de su mañana será vendida en pública subasta ante ésta Alcaldía, en la Casa Consistorial, á fin de evitar mayores gastos.

Eumedio 3 de Junio de 1897.—Simon M. Rodriguez.

Providencias judiciales

DON SANTIAGO DEL VALLE Y AL-

DABARDE, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber: Que en juicio ejecutivo y procedimiento de apremio que pende en este Juzgado a instancia de don Juan Domingo Martinez Fernandez, vecino de Ojeda-Rasines, representado por el Procurador don Andres Maria Ortiz, contra don Diego Ortiz y Gomez, vecino de Espinosa de los Monteros, sobre reclamacion de pesetas: se sacan a pública subasta por término de ocho dias y por el precio de la tasacion los bienes siguientes, que se hallan depositados en poder de don Vicente Barquín Aja, vecino de dicho Espinosa.

Plas. cénts.

- 1.º Un tascon ó pila de hierro que mide cinco pies de ancho, ocho de largo y cinco de altura, valuado en quince pesetas. 15
 - 2.º Otro tascon de diez y siete pies de largo, diez y nueve de ancho y cinco de altura, en cincuenta pesetas. 50
 - 3.º Una columna con su eje, en siete pesetas. 7
 - 4.º Quince ojeas de lana blanca, de uno á cinco años de edad, en siete pesetas cincuenta céntimos cada una. 112 50
 - 5.º Y dos cerdos de cría en cuarenta pesetas. 40
- Total doscientas veinticuatro pesetas con cincuenta céntimos. 224 50**

Cuyo remate se ha señalado para el día veinticinco del actual á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la licitacion deberán consignar los postores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Ramales á tres de Junio de mil ochocientos noventa y siete. — Santiago del Valle. — De orden de su señoría, Ante mí: Sergio Coca.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia de esta villa de Castro Urdiales y su partido en providencia de esta fecha dictada en diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el juicio declarativo de menor cuantía que á instancia del Procurador don Severino Duo y Trucios en nombre de don Diego Sanchez Rivero, se siguen sobre pago de pesetas contra V. Ignacio Fernandez Cueva, en ignorado paradero, tiene acordado se requiera á dicho Fernandez Cueva, para que en el término de seis dias, a contar desde la insercion de la presente cédula en el «Boletín oficial» de la provincia presente en la escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas como de su propiedad, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, expido la presente para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, en Castro Urdiales á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete. — El Escribano, Mauricio del Cneto y Palacios.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instruccion del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martin Destriam Paisac, de veintiocho años de edad, soltero, de profesion calderero, hijo de Martin Marias y de Maria, natural de Burdeos (Francia), domiciliado en Colindres, de este partido judicial, de donde se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez dias, a contar desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de ampliar su declaracion indagatoria en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por lesiones á Miguel Gomez Revuelta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y á los agentes de la policia judicial procedan a la busca y captura de dicho Martin Destriam, que es de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, bigote rubio, tiene un lunar poblado de pelo al lado de la barbilla, viste pantalón y cazadora de pana de color café claro, chaleco de color azul, calza alpargatas negras y usa boina azul; al que pondrán á mi disposicion en la cárcel de esta villa, en el caso de ser habido, por haberse decretado su prision provisional.

Dado en Laredo á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. — Baldomero Saez Sanchez. — P. S. M., Zacarías Diaz Romeral.

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO

COMPANIA DE ZARZUELA

DON DOMINGO GOYENECHEA dirigida por D. MIGUEL SOLER Y D. LUIS REIG Funcion para el Martes 5 de Junio

2.º de abono

1.º Segunda representacion de

LOS GOLFOS

2.º Debut del primer bajo señor Soler, con la preciosa zarzuela de Sierra y Caballero,

EL LOCO DE LA GUARDILLA

3.º Estreno del sainete de los señores Lopez Silva y Fernandez Shaw, con música del maestro Chapi:

LAS BRAVIAS

A las ocho y media en punto.

Entrada general 95 cénts.

ayudamientos que están en descubrimiento por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba

Año económico de 1895 á 96

- Bareyo
- Campo de Yuso
- Corvera
- Hermanidad de Campo de Suso
- Hazas en Cesto
- Las Rozas
- Luenta
- Rionansa
- Ruente
- Ruiloba
- Santiurde de Reinosa
- Villaescusa
- Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de sucastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 18. 3.º desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde

Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
Santa Maria de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermanidad Campo de Suso	18 80
Lamasón	10 50
Luenta	2 10
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Ruente	9 80
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	3 50
Campo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermanidad Campo de Suso	14 20
Lamasón	2 50
Las Rozas	1 50
Luenta	5 70
Miengo	16 95
Polaciones	12 50
Potas	10 30

Puente-Viesgo	29 35
Hermanidad Campo de Suso	61 60
Luenta	35 20
Ruente	4 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1891

Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campo de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	5 75
Hermanidad Campo de Suso	5 80
Lamasón	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luenta	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Camaleño	4 16
Campo de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	6 10
Cillorigo	6 10
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermanidad Campo de Suso	11 20
Lamasón	13 95
Luenta	2 40
Miera	1 80
Pesquera	1 30
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Ruente	3 40
Ruesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Pedro del Romeral	1 80
Santa Maria de Cayon	13 45
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udías	7 54
Val de San Vicente	3
Villaescusa	2 30
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Valdáliga	6 10
Vega de Pas	8 80
Valderredible	3

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de ponerle oportuno correctivo si es de la capital. é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza Lope de Vega, número 4.